

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA- DRHE- 19 2022

De 28 de junio de 2022.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS DEL MAR**

El suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **SAAVEDRA Y SCHOONEN, S.A.**, persona jurídica, debidamente registrada en Mercantil Folio N° 155711002, cuyo Representante Legal es **ALDO ADRIANUS CONELIS SCHOOEN**, varón, de nacionalidad holandesa, con pasaporte N° NXC318RD2, con residencia en Avenida Balboa, corregimiento de Calidonia ciudad de Panamá, teléfono: 6425-1213. Se propone llevar a cabo el proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS DEL MAR**.

Que en virtud de lo antedicho el día veintidós (22) de abril de 2022, la Sociedad **SAAVEDRA Y SCHOONEN, S.A.**, presentó el EsIA, Categoría I, denominado **RESIDENCIAL BRISAS DEL MAR**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ARIEL ÁLVAREZ y JOSÉ CERRUD**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones **IRC-034-21 e IRC-030-20**, respectivamente.

Que el proyecto consiste en parcelar, servir y construir viviendas en un área de 1 ha 8,927.95 metros cuadrados, el cual se desarrollará bajo La Norma de Desarrollo Urbano Residencial RBS, (Residencial Bono Solidario), cuyas especificaciones establecen una densidad neta de hasta 1000 habitantes por hectárea y El área mínima del lote es de 150 m² de carácter familiar; el objetivo específico es construir 54 viviendas en 54 lotes, cuya área mínima es de 210 metros cuadrados.

DESGLOSE DE ÁREAS

	Área (m ²)	Porcentaje Respecto al Área Total
Lotes Residenciales (54)	12,455.83	65.81%
Lote para Tanque de Reserva de Agua Potable (1)	270.66	1.43%
Derecho de Vía (Acera, Grama, Cuneta, Hombro, Rodadura)	5,005.42	26.44%

Lotes de Uso Público (1)	1,196.04	6.32%
Total del Proyecto	18,927.95	100.00%

Se realizara movimiento de tierra, el cual incluye corte y relleno, además de construcción de taludes.

Volumen de Movimiento de tierra	
Corte	8,297.77 m ³
Relleno	12,045.34 m ³

La construcción de las viviendas cumplirá con las normas de desarrollo urbano para la ciudad de Chitré, incluyendo Residencial de Bono Solidario (RBS). Se construirán viviendas según la demanda en el mercado. Estas serán de bloques de cemento de 4" y 6"; fundaciones de hormigón dosificado; piso de baldosas o similares, ventanas de persianas o tipo francesa, puertas de madera, paredes repelladas y pintadas, techos con carriolas de metal y zinc galvanizado canal ondulado. Estas casas tendrán dos a tres cuartos, un sanitario, lavandería, baños, cocina y terraza.

Desglose de Áreas (m ²) Modelo de Dos Recamaras	
Área Abierta	8.28 m ²
Área Cerrada	54.31 m ²
Área de Construcción	62.59 m ²

Desglose de Áreas (m ²) Modelo de Tres Recamaras	
Área Abierta	8.28 m ²
Área Cerrada	64.64 m ²
Área de Construcción	72.92 m ²

Que el proyecto se desarrollará sobre los Inmuebles Chitré, Código de Ubicación 6003. Folio Real No. **30374875**, con una superficie actual o resto libre de 2 ha, Folio Real No. **30396336**, con una superficie actual o resto libre de 230 m² 72 dm², Folio Real No. **30396337** con una superficie actual o resto libre de 253 m² 94 dm² y Folio Real No. **30396338** con una superficie actual o resto libre de 194 m² 95 dm²; Propiedad de **SAAVEDRA Y SCHOONEN, S.A.**, ubicados en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, en las siguientes coordenadas **UTM DATUM WGS 84** (ver cuadro):

Área de los Inmuebles Folio Real N° 30374875, Folio Real N° 30396336, Folio Real N° 30396337 y Folio Real N° 30396338		
Punto	Norte	Este
1	883615.871	562080.874
2	883611.329	562278.135
3	883717.949	562245.803
4	883721.525	562088.840
5	883702.630	562088.409
6	883703.017	562071.447

7	883706.632	562067.993
8	883686.296	562070.596
9	883689.750	562074.211
10	883689.230	562097.064
11	883661.621	562096.435
12	883662.236	562073.967

Que según la Resolución No.157-2022, del 23 febrero de 2022, emitida por el MIVIOT, se aprueba el cambio de uso de suelo o código de zona R-R (Residencial Rural) del Plan Normativo de Chitré al uso de suelo o código de zona RBS (Residencial Bono Solidario) establecido mediante la Resolución No. 366-2020 de 5 de agosto de 2020, de conformidad con el programa del Fondo Solidario de Vivienda, mediante Decreto Ejecutivo No. 306 de 31 de julio de 2020, y su reglamentación a través de la Resolución No. 430-2020 de 25 de agosto de 2020 para el Folio Real 30374875, con código de ubicación 6003, con una superficie total de 2 hectáreas, ubicado en calle Las Mercedes, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera. (fs. 13 a 15).

Que Mediante **PROVEIDO-DRHE-13-22**, del veinticinco (25) de abril de 2022, (visible en las foja 23 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAL BRISAS DEL MAR”**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente administrativo.

Que mediante correo electrónico enviado el día martes veintiséis (26) de abril de 2022, donde se adjuntó las Coordenadas UTM Datum WGS 84, mapa y formulario; la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto, los mismos responden el día viernes veintinueve (29) de abril de 2022, con la Nota **GEOMATICA-EIA-CAT I-0298-2022**, en el cual se indica que con los datos proporcionados se generó un polígono de (1 ha + 9,702 m²). El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo a la Cobertura y Uso de la tierra 2012, el dato se ubica al 100% en la categoría de **“Pasto”** y según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **IV** (Arable, severas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación especial o ambas cosas). (fs. 24 a 26).

Que se realizó inspección el día jueves cinco (5) de mayo de 2022, donde se pudo comparar la línea base indicada en el EsIA con la realidad de campo, posteriormente se elaboró Informe Técnico de Inspección, con fecha de seis (6) de mayo de 2022, donde se describieron los



componentes físicos, biológicos y socioeconómicos del área a impactar, además de la verificación de coordenadas UTM, Datum WGS 84 y toma de imágenes fotográficas. (fs. 27 a 33).

Que a través de la Nota **DRHE-SEIA-0621-2022**, con fecha de seis (6) de mayo de 2022, notificada el día dos (2) de junio de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.34 a 36);

Que mediante nota sin número y sin fecha, recibida en Miambiente, Dirección Regional de Herrera, Sección de Evaluación de Impacto Ambiental el veintitrés (23) de junio de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA; una vez evaluada y analizada toda la información consideramos que el promotor cumplió con lo solicitado y complementa lo descrito en el Estudio de Impacto Ambiental (fs.37 a 79).

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS DEL MAR**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico de Evaluación, el cual consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.81 a 94).

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera,

RESUELVE:

Artículo 1: APROBAR el EsIA, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **RESIDENCIAL BRISAS DEL MAR.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico de Evaluación respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3: ADVERTIR al **PROMOTOR** que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4: ADVERTIR al PROMOTOR, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y primera información aclaratoria, tendrá que:

- a. Informar mediante nota la fecha de inicio de ejecución del proyecto, a la Dirección Regional de MIAMBIENTE Herrera, para poder cumplir con el plan de seguimiento, control y fiscalización respectivo.
- b. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- c. El promotor deberá cumplir con lo establecido en Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, Agua que “Reglamenta la Descarga de Efluentes Líquidos directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales”.
- d. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación; de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe se presenta en un (1) ejemplar original impreso y dos (2) copias en formato digital (Cd), y deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- e. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- f. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por los Decretos Ejecutivos No. 155 de 5 de agosto de 2011, No. 975 de 23 de agosto de 2012 y No. 36 de 03 de Junio de 2019.
- g. Tramitar los permisos de tala de árboles solo para aquellos que sean estrictamente necesarios, previo al inicio de los trabajos, en la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera.

- h. Reforestar en proporción de 10 árboles por cada especie natural talada en cumplimiento a la ley 1 del 3 de febrero de 1994.
- i. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de las viviendas que se encuentran colindantes al área del proyecto.
- j. Cumplir con la Ley N° 35 de 22 de septiembre de 1966, que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo N° 70 del 27 de julio de 1973 que “Reglamenta el Otorgamiento de Permisos y concesiones para Uso de Agua”, y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- k. Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional del Patrimonio Histórico, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, el rescate y reubicación de fauna, en caso tal de que durante la fase de construcción del proyecto, se de la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- n. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995 “por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá” y la Ley 39 del 24 de noviembre de 2005 “que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 1995 sobre vida silvestre”
- o. Hacer la reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del estado y de terceros.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de

construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.

- q. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 del 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- r. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002, “Que reglamenta el ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales”; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004, “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales” y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Ruido.
- s. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se generen Vibraciones”.
- t. Dejar la vía que será utilizada para el transporte de insumo y equipos, tal como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- u. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- v. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- w. Implementar medidas de mitigación para prevenir que la vía aledaña al proyecto y el drenaje colindante sean afectados por las actividades constructivas (suelo excedente o semilíquidas como concreto).
- x. Informar al promotor que el material de préstamo a utilizar en el área del proyecto y el material selecto a colocar sobre la calzada; deberán provenir de sitios que tengan Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
- y. Cumplir con las recomendaciones hechas por el Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), mediante Certificación SINAPROC-DPH-013/30-05-2022.
- z. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión

Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.

Artículo 5: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si durante la etapa de construcción o de operación del Proyecto decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 6: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, si infringe la presente resolución o de otra forma provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá una vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución de la obra civil del proyecto, contados a partir de su notificación.

Artículo 9: ADVERTIR al **PROMOTOR** que, contra la presente resolución podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación, según el artículo 54 y siguiente del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, y sus modificaciones y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los veintiocho (28) días, del mes de Junio, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LCDO. ALEJANDRO I. QUINTERO
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE-
HERRERA

Hoy 1 de Julio de 2022
siendo las 2:22 de la tarde
notifique personalmente a ADRIANUS ALBO
Carvalis SHOONEN de la presente
documentación (Resolución)

Notificador
6-81-128

Notificado
NXC31 8RD2

LCDO. LUIS PEÑA
Jefe de la Sección de Evaluación
De Impacto Ambiental

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: RESIDENCIAL BRISAS DEL MAR**

Segundo Plano: **SECTOR: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: SAAVEDRA Y SCHOONEN, S.A.**

Cuarto Plano: **ÁREA: 1 ha + 8,927.95 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN.
IA- DRHE- 19 - 2022 DE 28 DE Junio DE 2022.

Recibido por:

Aldo Schoonen

Nombre y apellidos
(En letra de molde)



Firma

Nxc318R02
Nº de Cédula de I.P.

01-07-2022
Fecha